

ACUERDO número 377 por el que se declara monumento artístico la casa habitación ubicada en la calle Chihuahua número 77, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

REYES S. TAMEZ GUERRA, Secretario de Educación Pública, con fundamento en los artículos 38 fracciones XIX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 5o., 6o., 12, 21, 22, 33, 34 y 45 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 9o. de su Reglamento y 2o. fracción I de la Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, y

#### **CONSIDERANDO**

Que la creación del patrimonio artístico de México forma parte de un proceso histórico en el que la sociedad tiene un papel fundamental para la reafirmación de las manifestaciones culturales, cuando éstas tienen valor y significado para ella;

Que el patrimonio artístico de la Nación se debe preservar e incrementar protegiendo los bienes que constituyen la riqueza cultural de México;

Que en atención a lo anterior, la política cultural del Gobierno Federal se orienta, entre otros objetivos, a preservar y promover el carácter de la cultura como elemento de identidad y unidad del pueblo mexicano, así como a incrementar las acciones para conservar y difundir la riqueza cultural de la Nación;

Que la casa habitación ubicada en la calle de Chihuahua número 77, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, construida por el Ingeniero Adolfo Amescua en 1919, representa una forma artística de la arquitectura mexicana de principios del siglo XX denominada ecléctica. Estilo que surge en las primeras décadas de ese siglo y presenta una combinación de elementos extraídos de diversas corrientes estilísticas europeas;

Que esta obra presenta un alto grado de innovación de acuerdo a la época de su construcción, pues se optimizaron los recursos técnicos de las diversas instalaciones como son: el cableado eléctrico oculto, calentador fijo y la agrupación de los servicios en su interior. Destaca la integración de los elementos que constituyen el diseño de su fachada de entrecalles de cantera, la herrería en balcones y vanos en semisótano, ménsulas y balaustrada en el remate;

Que en su interior destacan las columnas con mujeres aladas en yesería del zaguán y la decoración en plafones del mismo material en las distintas habitaciones. Son relevantes también los materiales originales del inmueble como son: los pisos en cerámica decorada y los techos de vigas de madera;

Que la Comisión Nacional de Zonas y Monumentos Artísticos, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2004, por unanimidad de sus integrantes opinó a favor de que el inmueble ubicado en calle Chihuahua número 77, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, sea declarado monumento artístico, y

Que se ha estimado que dicho inmueble es una obra en la que se conjugan la forma, el espacio y la función, logrando un conjunto de relevante valor estético que merece alcanzar el mérito de ser declarado monumento artístico, en atención a lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO 377**

**ARTICULO 1o.-** Se declara monumento artístico la casa habitación ubicada en calle Chihuahua número 77, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, con las siguientes colindancias:

Al Norte: En catorce metros cincuenta y cinco centímetros, con el lote treinta y seis.

Al Sur: En catorce metros cincuenta y cinco centímetros, con la calle de Chihuahua.

Al Oriente: En veintisiete metros y veinticinco centímetros, con el lote ochenta y cuatro.

Al Poniente: En veintisiete metros y veinticinco centímetros, con el lote ochenta y dos.

**ARTICULO 2o.-** El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura vigilará el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, así como lo ordenado en este Acuerdo, respecto del inmueble a que se refiere el artículo anterior.

**ARTICULO 3o.-** A fin de garantizar la preservación del inmueble que se declara monumento artístico, las obras de conservación y restauración que sobre el mismo se realicen deberán ser autorizadas por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, lo mismo que las de excavación, cimentación, construcción o demolición que se ejecuten en los inmuebles colindantes al monumento y que puedan afectar las características del mismo.

**ARTICULO 4o.-** La reproducción del inmueble o de alguno de sus componentes, con fines comerciales, sólo podrá efectuarse previo permiso del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura. En este caso, los interesados deberán de pagar los derechos establecidos en las disposiciones aplicables.

Se exceptúa de lo anterior a la reproducción artesanal.

**ARTICULO 5o.-** La Secretaría de Educación Pública definirá los criterios de protección del monumento artístico objeto de este ordenamiento y promoverá programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura deberá:

**I.-** Inscribir la presente Declaratoria con los planos oficiales respectivos y demás anexos que lo integran en el Registro Público de Monumentos y Zonas Artísticas dependiente del propio órgano desconcentrado, así como en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, y

**II.-** Notificar personalmente a los propietarios del monumento artístico y, en su caso, a los propietarios de los inmuebles colindantes, y si se ignorase su nombre o domicilio, hacer publicar una segunda vez el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, para los efectos a los que se refieren los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y 9o. de su Reglamento.

En la Ciudad de México, a 31 de enero de 2006.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra.-**  
Rúbrica.

(Primera Sección) DIARIO OFICIAL Miércoles 15 de febrero de 2006

Miércoles 15 de febrero de 2006 DIARIO OFICIAL (Primera Sección)